

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 14 de Julio de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.418

Habiéndose extraviado en la noche del 12 del actual, dos yeguas, de la propiedad de D. Antonio Gutierrez, de Ciguñuela; una, de cuatro años, negra, crin cortada y cola larga, raza percherona, siete cuartas y seis dedos de alzada; y la otra de ocho años siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo castaño claro, con una estrella en la frente y un lunar en los costillares, llevando al extraviarse un collarón.

Encargo á los agentes de mi autoridad que encuentren las referidas yeguas lo pongan en conocimiento del interesado por conducto del Alcalde de Ciguñuela.

Valladolid, 14 de Julio de 1922.

El Gobernador interino,

Rómulo Villahermosa.

Núm. 2.419.

Comision provincial de Valladolid

Sesión del día 11 de Julio de 1922.

PRESENCIA DEL SR. ESPINOSA

Dada cuenta del expediente y recurso de alzada interpuesto para ante el Ministerio de la Gobernacion por D. Jacinto Martinez, vecino de Portillo, contra acuerdo de esta Comision provincial, que se declaró incompetente para entender en dicho recurso, por el que se protestaba de incapacidad, por el Sr. Martinez, al Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, D. Teófilo Martin Martin.

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, y

Resultando: Que D. Jacinto Martinez, acudió en alzada ante el Ministerio de la Gobernacion, contra acuerdo de la Comision provincial, de 17 de Marzo último pasado, por el que se declaró incompetente para conocer en este asunto, por estimarle comprendido en el artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según el cual para conocer del expediente de incapacidad sobrevenida, pues era Concejal del bienio anterior, se precisaba autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Resultando: Que por Real orden dictada por la superioridad,

se ordena á la Comision se declare competente y conozca de este asunto, de conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 de mentado Real decreto y lo resuelva según los trámites de los artículos precedentes de dicha disposicion.

Resultando: Que D. Jacinto Martinez funda su protesta en que D. Teófilo Martin Martin, se ha asociado al rematante del fruto de pino albar del pinar «Arenas» de los propios de dicha villa, D. Florentino Velasco, para explotarlo durante diez años, y estimar el recurrente se halla comprendido el protestado en el caso 4.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal.

Resultando: Que el recurrente para probar su aserto acompaña una certificacion del Secretario de dicho Ayuntamiento en la que se hace constar que D. Florentino Velasco es rematante por subasta, durante diez años, del fruto del pinar «Arenas». Se unen tambien al expediente dos escritos, uno firmado por el señor Velasco y el otro por D. Agapito Perez, D. Santos Fernandez y don Claudio Rodriguez, que dicen ser coparticipes en union del Sr. Martin Martin con el rematante Sr. Velasco, de referido fruto.

Resultando: Que el protestado en su escrito de defensa contesta negando este extremo, el cual, dice, no podrán probar los exponentes con documento legal al-

guno por no existir tal asociacion, añadiendo además que la reclamacion es improcedente por tratarse, en todo caso, de incapacidad sobrevenida y no ajustarse á los preceptos legales.

Considerando: Que el recurrente no prueba con instrumento público ni privado, ni ningun otro documento que justifique la participacion que lleve D. Teófilo Martin, ni los que deponen en el expediente, tampoco lo hacen de manera fehaciente, pues no aportan documento, que es lógico exista entre asociados, limitándose á manifestarlo por escrito, no teniendo, por tanto, valor legal alguno estas aseveraciones, que el recurrente en su defensa rechaza como falsas, por lo que no puede considerársele legalmente incurso en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, no existiendo por tanto motivo de incapacidad.

Considerando: Que según lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion debe esta Comision resolver este asunto de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 11 y artículos precedentes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. La Comision provincial en sesion del día 11 del actual acordó por mayoría desestimar la protesta de D. Jacinto Martinez y declarar capacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Portillo á D. Teófilo Martin Martin, por las razones expuestas,

El Vocal Sr. Bocos votó en contra.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid, 13 de Julio de 1922.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.414.

Mojados.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, se declara vacante para su provision en propiedad con el sueldo anual de 365 pesetas cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los Profesores Veterinarios que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Mojados, 3 de Julio de 1922.—El Alcalde, Abundio Garcillan.

Núm. 2.420.

Moral de la Reina.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1916, 1918-19, 1919-20 y 1920-21 se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que crean procedentes.

Moral de la Reina, 12 de Julio de 1922.—El Alcalde, Francisco Cantero.

Núm. 2.385.

La Union de Campos.

Hallándose interinamente servida la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia para su provision en propiedad por el plazo de treinta días, debiendo los solicitantes presentar sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo indicado. En conformidad á lo

que establece la Real orden de 18 de Abril de 1905, corresponde como dotacion de la plaza por residencia y prestacion de los servicios sanitarios la suma de 250 pesetas, con arreglo á lo prescrito, aparte de que se abonarán por separado los medicamentos que se suministren á las familias incluidas en las listas benéficas, por la tarifa aprobada en la Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

La Union de Campos, 28 de Junio de 1922.—El Alcalde, Esteban Gonzalez.

Núm. 2.400.

Vitoria.

Hallándose terminado el padrón industrial de este término municipal, de todos los que en el mismo ejercen profesiones, artes, á oficios, industrias y comercios, con expresion de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria, ó la excepcion, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que crean justas sobre el referido padrón.

Vitoria, á 10 de Julio de 1922.—El Alcalde, Félix Velasco.

Núm. 2.412.

Villalar de los Comuneros.

Este Ayuntamiento tiene acordado repartir entre sus vecinos su terreno comunal, de conformidad al párrafo 4.º del artículo 75 de la ley Municipal y á este fin, haciendo uso del derecho que como Alcalde me concede el artículo 114 de la propia Ley pongo en ejecucion los acuerdos tomados en las fechas de 12 de Enero y 8 de Noviembre de 1920, 16 de Julio y 24 de Octubre de 1921, relativos al repartimiento arriba indicado y son los siguientes:

1.º Todos los vecinos y forasteros que en la actualidad posean terreno de origen comunal, propiedad de este Ayuntamiento y que lo posean de conformidad al artículo 6.º de la Ley de 10 de Julio de 1897 y Real orden del 25 de igual mes y año, lo harán así constar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que este edicto aparezca en el «Boletín Oficial» pues de lo contrario será incluido en el repartimiento que ha de llevarse á cabo en el otoño próximo.

2.º Serán también incluidos

en el repartimiento todos aquellos terrenos que plantados de uva hayan sido destinados á la produccion de cereales, como así los que carezcan de las labores propias de su cultivo.

3.º Queda terminantemente prohibida la siembra en todo aquel terreno que no éste legitimado en forma y que corresponda á la hoja que se está recolectando, el mismo que el día 15 de Agosto próximo quedará á disposicion del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este edicto que será insertado en el «Boletín Oficial» para conocimiento de todos los interesados en la posesion ó disfrute de terreno.

Villalar de los Comuneros, 7 de Julio de 1922.—El Alcalde, Genaro Gutierrez.

Núm. 2.405.

Villanueva de los Caballeros

Para que la Comision y Junta general, puedan proceder á la estimacion de las utilidades, como base para la formacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales la obligacion en que se hallan de presentar, dentro del plazo de ocho días, las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de las utilidades respectivas y correspondiente ultimacion.

Villanueva de los Caballeros, á 8 de Julio de 1922.—El Alcalde, Alejandro Sanchez.

Núm. 2.428.

Villalar de los Comuneros.

Terminado el repartimiento vecinal, comprendido en el capítulo 2.º art. 3.º del Presupuesto de Ingresos del año actual, se halla de manifiesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villalar de los Comuneros, 10 de Julio de 1922.—El Alcalde, Genaro Gutierrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.433.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se expresarán, seguidos en este Juzgado y á mi testimonio se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.— «En la ciudad de Valladolid, á veintisiete de Junio de mil novecientos veintidos, el Sr. D. Fernando Gago Velasco, Juez municipal, en funciones de primera instancia, del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad Mercantil «Herrera y Medina», domiciliada en ésta, representada por el Procurador D. Eusebio Rodriguez, bajo la direccion del Letrado D. Luis Sainz Montero, y de la otra, como demandado, D. Victoriano Rodriguez Ibañez, vecino de Villada, cuyas demás circunstancias no constan, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y teniendo pagado el principal, desde el doce de Abril último, condeno al demandado al pago de las costas causadas hasta entonces, sin hacer especial imposición de las posteriores.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que se solicite su notificacion personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fe y á que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y á fin de que se inserte, á los efectos legales, en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo de la presente en Valladolid, á trece de Julio de mil novecientos veintidos.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.